

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL– DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Radicado	05001-40-03- 016-2020-00606 -00
Demandante	JUAN DAVID BOTEROVALENCIA
Demandado	IVÁN DARÍO BOLÍVAR MORALES MANUELCANO LONDOÑO PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
Asunto	INADMITE DEMANDA
Providencia	INTERLOCUTORIO Nro. 813

De conformidad con los artículos 82 y siguientes del C. General del Proceso se inadmite la presente demanda **VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, la parte actora subsanará los siguientes requisitos so pena de no ser admitida la demanda:

1. Complementará el hecho 5to de la demanda en el sentido de indicar la suerte que corrió el proceso divisorio ahí mencionados, esto es, indicar cuál fue la razón por la que fue archivado, si tuvo sentencia desfavorable o providencia que decretó la terminación del mismo.
2. En concordancia con el numeral anterior, deberá indicar las razones por las que no se ha diligenciado el levantamiento de la inscripción de la demanda divisoria en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la pertenencia con respecto al proceso divisorio adelantado en el Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín pues aún se vislumbra la vigencia de la anotación 11 en el certificado de libertad y tradición.
3. De conformidad con el acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la **Sala Administrativa Del Consejo Superior De La**

Judicatura, se deberá aportar archivo PDF en el que conste la identificación y los linderos del bien objeto de usucapión.

4. De conformidad con lo indicado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá indicar la forma cómo obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y aportará los documentos o pruebas que lo respalde.

Por lo expuesto y conforme lo dispone la normatividad previamente citada, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL – PERTENENCIA**.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __106_____ Hoy <u>28 DE SEPTIEMBRE DE 2020</u> a las 8:00 A.M. <u>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</u> SECRETARIA</p>

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab718c1b4df8d9974d0216c6623e68b03263b6f7831cae03d9416502fa4
62e51**

Documento generado en 24/09/2020 02:00:25 p.m.